

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 209/2016 ACTOR: MUNICIPIO DE TRES VALLES, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veinte.

Visto el estado procesal del presente asunto, toda vez que la sentencia de diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que determinó que es procedente y fundada la presente controversia constitucional, quedó legalmente notificada a las partes según las constancias que obran en autos¹, asimismo, se dio el debido cumplimiento a la misma, tal y como se observa en el proveído de trece de junio de dos mil diecinueve², del cual se ordena remitir copia simple a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal³, para los efectos legales a que haya lugar, además de que dicha resolución ya se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en julio de dos mil diecinueve⁴.

En tales condiciones, a had haber gestión pendiente en relación con el cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44⁵ y 50⁶ de la Ley Registratria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de

¹ Visible a fojas 203, 204 y 206 del expediente en que se actúa.

² Visible a fojas 396 a 398 del expediente en que se actúa.

³ Oficio número SGA/MFEN/237/2019 de once de marzo de dos mil diecinueve suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy el Tribunal Pleno determinó "Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Goblerno Federal."

⁴ Registro número 28849, Décima Época, Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 68, Julio de dos mil diecinueve, Tomo I, página 1711 y siguientes.

⁵ Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencía se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

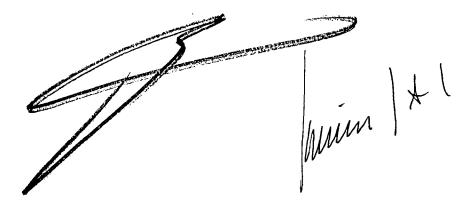
⁶ Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 209/2016

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se archiva este expediente como asunto concluido.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes.

Así lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



RAHCH/EGM. 20